



ANTECEDENTES

- I. El 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"solicito las autorizaciones de la siguiente empresas: -Derequim S de RL de CV, encargada del reciclaje de tambores metálicos y de plastico, ubicada en 2a Cerrada de Jacarandas Mz. 17, Lt 24, Col. ampliación Guadalupe, con no. de solicitud:15-IV-09-09 -Industrial Mondelo, S de R.L de C.V., encargada de reciclaje de los acumuladores de vehiculos automotores, con ubicacion en Calle Industrial Electrónica No.1, Mza.2 Lte.12 Ex hacienda doña rosa, parque industrial, con no. de autorización: 15-IV-56-11 -Sistemas de Tratamiento Ambiental, S.A. de C.V., encargada del reciclej de aceites usados, sólidos impregnados, ubicada en av. Salamanca Esq AV del Canal s/n Cd. Industrial, 36570, con no de autorización: 11-IV-117-10 -Procesos Químicos Especializados, S.A. de C.V., encargada de catalizadores y lodos para la recuperación de metales, ubicada en Humberto Lobo #9342 Parque industrial Mitras 66023, con no, de autorización:19-IV-54-11 -U.S. Technologies, S.A. de C.V., ubicada en Av. Independencia no.28, Col. Independencia CP 54900 Tultitlan, Edo. de México, con número de autorización:15-IV-15-08 -Química Wimer, S.A. de C.V., encargada del reciclaje de solventes, lámpara fluorescentes, ubicada en Calle Tecamazuchitl s/n Col. Ampliación Santa Catarina 56619 Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de México, con no. de autorización:15-IV-56-15" (SIC).

- II. El 08 de diciembre de 2016, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR/710/010968**, mediante el cual solicitó al Presidente de este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, debido a que en los registros de bases de datos y archivo de esa Dirección General y sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la búsqueda de la información requerida; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento

②

**RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600423516**

Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que debido a que en los registros de bases de datos y archivo de esa Dirección General y sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la búsqueda de la información requerida; por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la



misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de diciembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

